



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00065-00
INTERESADAS : ADRIANA MARITZA GARCÍA ARREDONDO
: NATALIA GARCÍA ARREDONDO
CAUSANTE : GLORIA DEL SOCORRO ARREDONDO VÉLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó proceso de sucesión, adelantado por las señoras **ADRIANA MARITZA GARCÍA ARREDONDO** y **NATALIA GARCÍA ARREDONDO**. Sírvase proveer.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 470
Medellín- Antioquia, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma carece de algunos requisitos consagrados en los artículos 82 y 488 del Código General del proceso, que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. La parte interesada deberá manifestar la dirección completa de los herederos conocidos; en caso de no existir más herederos también deberá expresarlo.
2. Deberá establecer la cuantía correspondiente al presente proceso de sucesión.
3. Teniendo en cuenta el hecho tercero de la demanda, deberá allegarse los certificados de defunción, de los herederos fallecidos y manifestar si a los mismos tienen herederos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** el presente proceso de sucesión, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

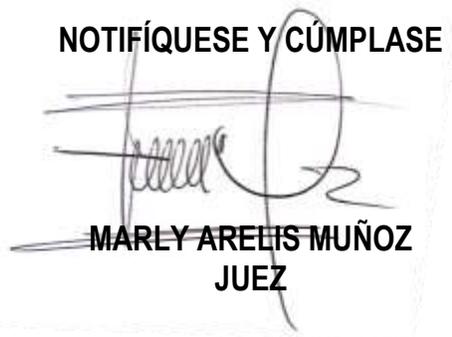


**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. OLGA CECILIA RODRÍGUEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 56263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de las señoras **ADRIANA MARITZA GARCÍA ARREDONDO** y **NATALIA GARCÍA ARREDONDO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46dafae238e35d879442f574c11fb64927e695df3dde1f60b24161207bd8a693
Documento generado en 03/03/2021 05:36:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>